

Resolución Directoral Regional


N° 070 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 18 OCT. 2023


VISTOS:

El expediente administrativo originado por el escrito con registro N° 026-2023045117 de fecha 05 de julio de 2023, constituido por el Informe N° 042-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, Auto Directoral N° 184-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 010-2023-GRSM/DREM/AEFA y;


CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el

Resolución Directoral Regional

N° 070 -2023-GRSM/DREM

Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.



Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.



Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.



Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Resolución Directoral Regional

N° 070 -2023-GRSM/DREM

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2023045117 de fecha 05 de julio de 2023, el administrado, Segundo Chinchay Huamán, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos" ubicado en el Jr. Prolongación San Martín de Alao S/N, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín.

Que, como se aprecia en el informe N° 042-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 13 de octubre de 2023, elaborado por el Ing. Jhoe R. Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Segundo Chinchay Huamán, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Prolongación San Martín de Alao S/N, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el referido informe.

Que, mediante Informe Legal N° 010-2023-GRSM/DREM/AEFA de fecha 17 de octubre de 2023, se concluyó favorablemente sobre la aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA del proyecto denominado "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Prolongación San Martín de Alao S/N, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín; presentado por Segundo Chinchay Huamán, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 23 y 33 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de venta al público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV) Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP" Aprobado con Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

Resolución Directoral Regional

N° 070 -2023-GRSM/DREM



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos" ubicado en el Jr. Prolongación San Martín de Alao S/N, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín; presentado por Segundo Chinchay Huamán; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 042-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 13 de octubre de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



INFORME N° 042-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV

A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", presentado por Segundo Chinchay Huamán.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2023045117 (05/07/2023)
Escrito con registro S/N (02/10/2023)

TITULAR : SEGUNDO CHINCHAY HUAMÁN

RESPONSABLES DEL ESTUDIO : Ing. VICTOR H. SÁNCHEZ BOCANEGRA - CIP 109496
Ing. JORGE A. SÁNCHEZ BOCANEGRA - CIP 91145

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Escrito con registro N° 026-2023045117 de fecha 05 de julio de 2023, Segundo Chinchay Huamán (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos".
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 121-2023-DREM-SM/D de fecha 21 de julio de 2023, sustentado en el Informe N° 031-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA¹.
- 1.3. Mediante Escrito con registro S/N de fecha 08 de agosto de 2023, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 031-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.
- 1.4. Mediante Carta N° 190-2023-GRSM/DREM de fecha 28 de agosto de 2023, se remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 140-2023-DREM-SM/D de fecha 25 de agosto de 2023, sustentado en el Informe N° 034-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial El Dorado y Municipalidad Distrital San Martín.
- 1.5. Mediante Escrito con registro SN de fecha 13 de septiembre de 2023, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial El Dorado y Municipalidad Distrital San Martín.
- 1.6. Mediante Carta N° 217-2023-GRSM/DREM² de fecha 14 de septiembre de 2023, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 157-2023-DREM-SM/D de fecha 14 de septiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 038-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 13 de septiembre de 2023, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.7. Mediante escrito con registro SN de fecha 2 de octubre de 2023, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 038-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.



¹ Notificado a Segundo Chinchay Huamán el día 31 de julio de 2023.

² Notificado a Segundo Chinchay Huamán el día 18 de septiembre de 2023.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo de la DIA es la instalación de una estación de servicios de venta de combustibles líquidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en el Jr. Prolongación San Martín de Alao S/N, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84		Área (m ²)
	Este	Norte	
V1	306916.6426	9279666.4062	362.98
V2	306896.3178	9279684.1800	
V3	306901.4135	9279690.3472	
V4	306924.2817	9279687.8884	

Fuente: Pág. 4 de la DIA.



3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará la estación de servicios de venta de combustibles líquidos, será 362.98 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento contará con una edificación de 1 nivel, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Tienda y/o oficina de administración.
- Servicios higiénicos
- Cuarto de maquinas

Otros

- Circulación (veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles).
- Agua y aire comprimido.

ii. **Tanques de almacenamiento**

El establecimiento contará con tres (3) tanques para el almacenamiento total de 20000 galones de combustibles líquidos, tal como se detalla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	N° de Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Diesel B5 S50	5 000.00
2	1	Gasolina 90	5 000.00
3	1	Gasolina 84	5 000.00
	2	Gasolina 95	5 000.00
Capacidad total combustibles líquidos			20 000.00

Fuente: Pág. 6 y 9 de la DIA.

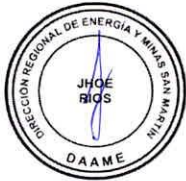
iii. **Zona de despacho**

El establecimiento contará con dos (2) islas para el despacho de combustibles líquidos.

Tabla N° 3: Islas de despacho proyectados

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras			
			DB5-S50	Gasolina 84	Gasolina 90	Gasolina 95
1	1	SI	2	2	2	2
	2	SI	2	2	2	2

Fuente: Pág. 6 y 9 de la DIA.



3.5. **Costo de inversión del proyecto.**

El Titular señaló que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a S/ 425,000.00 (cuatrocientos veinticinco mil con 00/100 soles).

3.6. **Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto**

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de cinco (5) meses.

3.7. **Mecanismo de participación ciudadana durante evaluación de la DIA**

a) **De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA**

Mediante Carta N° 190-2023-GRSM/DREM de fecha 28 de agosto de 2023, sustentado en el Informe N° 034-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial El Dorado y Municipalidad Distrital San Martín, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)³.

³ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

A través del escrito con registro S/N de fecha 13 de septiembre de 2023, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial El Dorado y Municipalidad Distrital San Martín, con fecha de recepción 1 y 4 de septiembre de 2023 respectivamente.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial El Dorado y Municipalidad Distrital San Martín para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo, presentado con escrito con registro S/N de fecha 2 de octubre de 2023), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, a la "Distribución de materiales informativos" mediante la elaboración de "Tríptico", la cual acredita mediante fotografías donde se visualiza la entrega del material informativo y el padrón de personas las cuales recibieron dicho material, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.



IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES.

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. EVALUACIÓN DE LA DIA PRESENTADA

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM⁴ (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH⁵ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios

⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAM) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.



VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES.

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 038-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se advierte lo siguiente:

6.1. Descripción del proyecto

Observación 1:

En el ítem 3.3.2. "Descripción de las actividades del proyecto" (página 10 al 12 de la DIA), el Titular indica y describe las actividades de las etapas de construcción, operación y mantenimiento; sin embargo, en el ítem 4.2 "Identificación y evaluación de impactos ambientales" (página 32 al 36) y el ítem 5.1. "Plan de manejo ambiental" (página 37 al 43), se puede observar que las actividades difieren.

Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar las actividades de las diferentes etapas del proyecto y en los ítems que correspondan.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, se verificó que el Titular uniformizó las actividades de las diferentes etapas de proyecto.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

En el acápite d) "Etapas de mantenimiento" (página 12 de la DIA), el Titular indica en dos oportunidades la actividad "Limpieza y calibración", a su vez, se puede apreciar que dichas actividades difieren de lo indicado en el acápite a) "Identificación y evaluación de impactos ambientales" y en el acápite b) "Identificación de factores y componentes ambientales susceptibles de ser impactados" (página 32 y 33).

Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar dichas actividades en los ítems que correspondan.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 12 del levantamiento de observaciones de la DIA), se verifica que uniformizó el acápite d) "Etapas de mantenimiento" y el acápite b) "Identificación de factores y componentes ambientales susceptibles de ser impactados".

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

En la Vista N° 01 "Data de la información generada durante el monitoreo de la dirección y velocidad del viento" (página 17 y 18 de la DIA), el Titular presenta la información de la dirección y la velocidad del viento del área del establecimiento, de fecha 10 de diciembre de 2022; sin embargo, de acuerdo al registro fotográfico presentado se puede apreciar que el monitoreo fue realizado el 20 de setiembre de 2022. Por lo tanto, se debe precisar la fecha del monitoreo realizado, asimismo, corregir el nombre de la vista ya que la información presentada como corresponde a una imagen o fotografía.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 17 y 18 del levantamiento de observaciones de la DIA), se verifica que corrigió la Tabla N° 12 "Data de la información generada durante el monitoreo de la dirección y velocidad del viento", precisando que la fecha del monitoreo meteorológico realizado en el área del proyecto fue el 10 de diciembre de 2022.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 4:

En la Vista N° 02 "Trabajo realizado para la elaboración de la rosa de los vientos, dirección y velocidad predominante de los vientos en el sitio" (página 18 de la DIA), el Titular deberá colocar la fecha de la fotografía presentada.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 18 del levantamiento de observaciones de la DIA), se verifica que actualizó la Vista N° 02 "Del monitoreo de la velocidad y dirección del viento", colocando la fecha de las fotografías presentadas.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 5:

En el acápite b) "Hidrología" (página 18 y 19 de la DIA), el Titular indica que la distancia más cercana al cuerpo de agua (Río Alao) es de 181 metros; sin embargo, en la Vista N° 03 se tiene que apreciar dicha distancia al cuerpo de agua.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 18 y 19 del levantamiento de observaciones de la DIA), se verifica que actualizó el acápite b) "Hidrología", indicando la distancia del cuerpo de agua más cercana al área del proyecto, tal como se aprecia en la Vista N° 03.



Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

En el acápite d) "Geomorfología" (página 19 de la DIA), el Titular deberá adjuntar el mapa de geomorfología, donde se pueda apreciar la unidad geomorfológica del área del establecimiento.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 19 del levantamiento de observaciones de la DIA), se verifica que adjunto el mapa de geomorfología donde se puede apreciar la unidad geomorfológica del área del proyecto. Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7:

En el acápite e) "Calidad y tipo de suelo" (página 19 al 21 de la DIA), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o presiones:

- a) En el cuadro N° 11 "Ubicación geográfica de la calicata instalada", se indica que la calicata realizada tiene una profundidad de 1.10 metros; sin embargo, en la Vista N° 05 se presenta el perfil estratigráfico, mostrando una profundidad de 1.50 metros. Por lo tanto, se tiene que precisar la profundidad de la calicata en los ítems que correspondan.
- b) En la Vista N° 04 "Calicata excavada en el sitio del proyecto", se tiene que colocar la fecha en las fotografías presentadas y tiene que mostrar la profundidad de dicha calicata.
- c) En la Vista N° 05 "Perfil estratigráfico del suelo de acuerdo a la calicata excavada", se puede apreciar que las distancias indicadas en la descripción varían de lo indicado en el metraje. Corregir

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y/o precisiones indicadas en los ítems que correspondan.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 19 al 21 del levantamiento de observaciones), se verifica que presentó el acápite e) "Calidad y tipo de suelo" de la DIA corregido, conforme se describe a continuación:

- a) En la Tabla N° 13 "Ubicación geográfica de la calicata instalada", preciso que la profundidad de la calicata fue realizada a una profundidad de 1.50 metros.
- b) En la Vista N° 04 "Calicata excavada en el sitio del proyecto", se muestra la fecha en las fotografías presentadas.
- c) En la Vista N° 05 "Perfil estratigráfica del suelo de acuerdo a la calicata excavada", uniformizó las distancias indicadas en la descripción y en el metraje.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 8:

En el ítem 3.4.2.2. "Características del medio social, cultural y económico" (página 21 al 27 de la DIA), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) Se indica que la información fue obtenida mediante fuentes primarias, realizando encuestas a 10 personas. Por lo tanto, se deberá adjuntar dichas encuestas y el registro fotográfico fechado de las personas que fueron encuestadas.
- b) Presenta gráficos del 4 al 12, donde se presenta la información gráfica de las características del medio social, cultural y económico; sin embargo, presenta algunos criterios del 0%, lo cual no amerita ser considerado en dichos gráficos, además, se tiene que tener en cuenta que dichos gráficos sirven para realizar comparaciones con



otros criterios. Por lo tanto, tiene que realizar la corrección, verificando si amerita o no presentarlo gráficamente.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y/o precisiones indicadas.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 21 al 24 del levantamiento de observaciones), se verifica que presentó el ítem 3.4.2.2. "Características del medio social, cultural y económico" de la DIA corregido, conforme se describe a continuación:

- a) Presento el registro fotográfico fechado de las personas que fueron encuestadas.
- b) Corrigió los gráficos presentados del aspecto económico.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.2. Caracterización del impacto ambiental

Observación 9:

En el ítem 4.2. "Identificación y evaluación de impactos ambientales" (página 32 de la DIA), el Titular presenta las actividades a desarrollarse para las diferentes etapas del proyecto; sin embargo, se puede apreciar que estas difieren de los indicados en el cuadro 25, 26, 27 y 28.

Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar las actividades de las diferentes etapas del proyecto y en los ítems que correspondan.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 29 y 30 del levantamiento de observaciones), se verifica que uniformizó el ítem 4.2. "Identificación y evaluación de impactos ambientales", con las tablas 28, 29, 30 y 31 de la DIA.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



6.3. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 10:

En la Tabla N° 28 "Medidas de manejo ambiental" (página 38 al 43 de la DIA), el Titular presenta la matriz de medidas de manejo ambiental, a través de la Tabla N° 28; sin embargo, se puede apreciar que la numeración no es correlativa, ya que la información presentada con anterioridad lo hace a través de cuadros.

Por lo tanto, el Titular debe precisar si la información presentada lo realizará en cuadros o tablas, además revisar que la numeración sea correlativa.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 35 al 40 del levantamiento de observaciones), se verifica que actualizó la Tabla N° 31 "Medidas de manejo ambiental" de la DIA, indicando las tablas de manera correlativa.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 11:

En el acápite "Identificación de residuos sólidos" (página 45 de la DIA), el Titular hace mención al D.S. N° 003-2013-VIVIENDA; sin embargo, la normativa indicada se encuentra derogada con el D.S. N° 002-2022-VIVIENDA – Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición.

Por lo tanto, el Titular deberá actualizar la normativa y adecuar la descripción de acuerdo a los criterios mencionados en tal reglamento.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 42 del levantamiento de observaciones), se verifica que actualizó el acápite "Identificación de residuos sólidos", indicando que la normativa actual del Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición corresponde al D.S. N° 002-2022-VIVIENDA.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 12:

En el acápite "Segregación" (página 48 de la DIA), el Titular indica la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.205 – Código de colores para el Manejo de Residuos Sólidos; sin embargo, a la fecha existe la NTP 900.058-2019 – Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.

Por lo tanto, el Titular deberá actualizar la normativa en los ítems que correspondan.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 45 y 46 del levantamiento de observaciones), se verifica que actualizó el acápite "Segregación", indicando que la normativa actual del Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos corresponde a la NTP 900.058-2019.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 13:

En el acápite c) "Plan de relacionamiento con la comunidad" (página 51 y 52 de la DIA), el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana a ser aplicado es la distribución de materiales informativos (trípticos).

Por lo tanto, deberá adjuntar los medios de verificación (registro fotográfico fechado y padrón de los usuarios que recibieron los trípticos).

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 48 al 50 del levantamiento de observaciones de la DIA), se verifica que adjuntó los medios de verificación de la participación ciudadana realizada en el área de influencia del proyecto. Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 14:

En el ítem 5.2. "Programa de monitoreo ambiental" (página 54 al 57 de la DIA), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) Se indica que el punto de monitoreo de calidad de aire (A2) para la etapa de construcción, se encuentra ubicado cerca de la zona destinada a tanques de almacenamiento; sin embargo, en el plano de Monitoreo Ambiental – Etapa Construcción (PMA-01), se puede encontrar frente a la Tienda y/o Oficina de Administración y en el patio de maniobras. Por lo tanto, se debe indicar de manera correcta la ubicación de los puntos de monitoreo, tanto en la descripción y en los cuadros presentados.
- b) En el acápite "Ubicación de los puntos de monitoreo de la calidad del aire" (página 56 de la DIA), se indica que el punto A2 estará ubicado en el patio, en el cuadro N° 41 se indica que estará en la zona de tanques de almacenamiento de combustibles, y plano de Monitoreo Ambiental – Etapa Operación (PMA-02) se muestra que se encuentra al frente a la *Tienda y/o Oficina de Administración*. Por lo tanto, se debe precisar la ubicación del punto de monitoreo.

- c) Precisar porque los puntos de monitoreo de calidad de aire para las etapas de construcción y operación difieren, ya que para determinar dichos puntos se realiza de acuerdo a la dirección del viento (barlovento y sotavento).
- d) En el Cuadro N° 42 "Monitoreo de la calidad del ruido en la etapa de operación" (página 57 de la DIA), se debe indicar que el punto de monitoreo (MR1) se encuentra frente al cuarto de máquinas y la distancia de la misma.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 50 al 54 del levantamiento de observaciones), se verifica que presentó el ítem 5.2. "Programa de monitoreo ambiental" de la DIA corregido, conforme se describe a continuación:

- a) Indicó, que el punto de monitoreo de calidad de Aire (A2) para la etapa de construcción, se encuentra ubicado a la salida o frente del establecimiento cerca de la tienda y/o oficina de administración.
- b) En el ítem 5.2.2. "Durante la etapa de operación", se indica que el punto de monitoreo de calidad de aire (A2), se encuentra ubicado a la salida o frente del establecimiento cerca de la tienda y/o oficina de administración.
- c) En la Tabla N° 45 "Monitoreo de la calidad del ruido en la etapa de operación", se indica que el punto de monitoreo (MR1) se encuentra frente al cuarto de máquinas. Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.4. Plan de contingencia



Observación 15:

En el acápite "Organismos de apoyo al plan" (página 72 de la DIA), el Titular indica algunas instituciones de apoyo externo, la cual se encuentran ubicados en la ciudad de Nueva Cajamarca; sin embargo, la ubicación del establecimiento es el distrito de San Martín y provincia El Dorado.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar la información de las instituciones de apoyo de la localidad del área del proyecto.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 69 del levantamiento de observaciones), se verifica que actualizó el acápite "Organismos de apoyo al plan" de la DIA, presentado instituciones de apoyo de la localidad del área del proyecto.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.5. Anexos

Observación 16:

Panel fotográfico, el Titular presenta el panel fotográfico de fecha 20-09-2022; sin embargo, se debe presentar la reseña fotográfica actualizada (fecha), a color, del área donde se instalará el proyecto (área de influencia directa e indirecta). Además, la reseña fotográfica actualizada (fecha) a color de la toma de cada uno de los puntos de la poligonal del predio y de cada uno de los puntos de monitoreo con el equipo GPS, en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, se verifica que actualizó el Panel Fotográfico de la DIA, donde presenta la reseña fotográfica actualizada de los puntos de monitoreo y de la poligonal del predio.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 17:

Presentar los archivos CAD de los planos georreferenciados, para poder corroborar la ubicación exacta de los puntos de monitoreo y los componentes del establecimiento.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, se verifica que actualizó los archivos CAD de los planos de la DIA, presentados dichos planos debidamente georreferenciados.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.6. Otros

Observación 18:

Mediante Informe N° 034-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV se solicitó al Titular presentar los cargos de presentación de la Declaración de Impacto Ambiental y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial El Dorado y la Municipalidad Distrital San Martín.

Por lo tanto, se debe presentar los cargos de presentación a dichas municipalidades.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, se verifica que adjuntó los cargos de presentación de la Declaración de Impacto Ambiental y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial El Dorado y la Municipalidad Distrital San Martín.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

7.1. Actividades del proyecto

a. Etapa de construcción

- Trabajos preliminares.
 - ✓ Transporte y movilización de maquinaria, equipos y materiales y la colocación de cercos de protección de obras.
- Movimiento de tierras
 - ✓ Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra.
- Obras civiles
 - ✓ Obras de concreto (simple y armado) y albañilería para la construcción de la edificación, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores.
 - ✓ Carpintería metálica.
- Instalaciones mecánicas y eléctricas
 - ✓ Izaje y montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho.
 - ✓ Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado.
- Pruebas pre operativas
 - ✓ Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías.
- Acabados
 - ✓ Acabados y colocación de señalización de seguridad.

b. Etapa de operación

- Recepción y descarga de combustibles líquidos.
- Almacenamiento de combustibles líquidos.
- Despacho y venta de los combustibles líquidos.

c. Etapa de mantenimiento

- Limpieza y calibración.
- Reparación y reemplazos.
- Limpieza de tanques de combustibles líquidos.

7.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 04: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "Irrelevante", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "Impacto Negativo Leve", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 05: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
TRABAJOS PRELIMINARES					
Transporte y movilización de	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve

maquinarias, equipos y materiales y la colocación de cercos de protección de obra		Emisiones gaseosas producto del transporte.	Alteración de la calidad de aire.	-21	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Alteración de la calidad del suelo.	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
MOVIMIENTO DE TIERRAS					
Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-22	Leve
		Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias.	Alteración de la calidad de aire.	-19	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
OBRAS CIVILES					
Obras de concreto (simple y armado) y albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como las bases de las islas y dispensadores.	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-19	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte, madera, fierros, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
	Carpintería metálica	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-19
Generación de ruido.			Incremento del nivel de ruido.	-22	Leve
Suelo		Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte, cartones, fierros, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
Socio-Económico		Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
INSTALACIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS					
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-19	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-19	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	-19	Leve



válvulas y cableado y conexionado eléctrico y energizado	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
PRUEBAS PRE OPERATIVAS					
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Aire	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido.	-19	Leve
ACABADOS					
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
Generación de empleos temporales.		Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve	

Fuente: Pág. 32 y 33 del expediente de la DIA.

Tabla N° 06: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de operación y mantenimiento



Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
ETAPA DE OPERACIÓN					
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire.	-19	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	-20	Leve
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire.	-20	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido.	-20	Leve
Despacho y venta de combustibles líquidos	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire.	-19
	Socio-Económico	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido.	-20	Leve
Derrames de combustibles líquido		Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve	
	ETAPA DE MANTENIMIENTO				
Limpieza y calibración	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-21	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
Reparaciones y reemplazos	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-21	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve
Limpieza de tanques de combustibles líquidos	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-22	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	+19	Leve

Fuente: Pág. 33 del expediente de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitora (edición 2010).

VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto.

Tabla N° 07: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de manejo ambiental	Tipo de medida
TRABAJOS PRELIMINARES				
Transporte y movilización de Maquinaria, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Prevención
	Emisiones gaseosas producto del transporte.	Alteración de la calidad de aire.	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará un registro de máquinas y vehículos a utilizarse con el fin de verificar que tenga su revisión técnica y así asegurar que valores de emisión son aceptable. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. 	Prevención
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizarán las labores de construcción en horario diurno. - Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, los cuales deberán utilizarse solo en caso de emergencia. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique el límite de velocidad de los vehículos y maquinarias 	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Alteración de la calidad del suelo.	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	Prevención
	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
MOVIMIENTO DE TIERRAS				
Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Prevención
	Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias.	Alteración de la calidad de aire.	- Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de	Prevención





		<p>la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. 	
Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	<p>Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.</p>	Minimizaci3n
Generaci3n de residuos s3lidos no peligrosos (desmonte).	Alteraci3n de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Se utilizar3 un 3rea que cuente con la autorizaci3n correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. - Segregaci3n de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposici3n y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalar3n contenedores herm3ticos rotulados y diferenciados por colores. 	Prevenci3n
Generaci3n de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	<p>Todos los trabajadores contar3n con los equipos de protecci3n personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)</p>	Prevenci3n
Generaci3n de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	<p>Se dar3 preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la poblaci3n local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.</p>	Prevenci3n

OBRAS CIVILES

<p>Obras de concreto (simple y armado) y albañilería, para la construcci3n de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como las bases de las islas y dispensadores.</p>	Generaci3n de material particulado.	Alteraci3n de la calidad de aire.	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizar3 riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generaci3n de partículas sea mayor. - Se tendr3 programado las obras de modo que el polvo generado sea lo m3nimo posible. 	Prevenci3n
	Generaci3n de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementarán señal3ticas, para indicar la prohibici3n del uso de sirenas o claxon de los veh3culos, estas permanecer3n durante toda la ejecuci3n de la etapa de construcci3n. - Se implementará señal3tica en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los veh3culos del proyecto. - Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas). 	Prevenci3n
	Generaci3n de residuos s3lidos no peligrosos (desmonte, madera, fierros, etc.).	Alteraci3n de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos s3lidos no peligrosos ser3n almacenados en cilindros met3licos por colores seg3n la Norma T3cnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros met3licos ser3n rotulados seg3n el material a albergar. La zona de almacenamiento ser3 indicada con un letrero, ser3 de f3cil acceso, se mantendr3 limpia y ordenada. - El desmonte generado ser3 entregado a una Empresa Operadora de Residuos S3lidos (EO-RS). 	Prevenci3n
			<p>Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidr3ulicos, solventes, susceptibles de producir contaminaci3n, estos ser3n limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena ser3 tratada como residuos peligrosos.</p>	Minimizaci3n



Carpintería metálica

	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Prevención
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas).	Prevención
			Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmote, cartones, fierros, etc.).	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmote generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). 	Prevención
			Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Minimización
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Prevención
	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
INSTALACIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS				
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Prevención
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización



	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. 	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. 	Prevención
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Prevención
	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Prevención
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes. 	Prevención
PRUEBA PRE OPERATIVAS				

Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido.	Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.	Prevención
ACABADOS				
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	Como medida preventiva se realizarán los trabajos acordes a los horarios que se establezcan en los permisos otorgados por la municipalidad.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	Prevención
	Generación de accidentes laborales.	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Prevención
	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención

Fuente: Pág. 35 al 39 del expediente de la DIA



Tabla N° 08: Medidas de manejo ambiental – Etapa de operación y mantenimiento

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de manejo ambiental	Tipo de medida
ETAPA DE OPERACIÓN				
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire.	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldeado, consiste en manifoldearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo. 	Prevención
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. 	Prevención
Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire.	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. 	Prevención

			- Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido.	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Prevención
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Prevención
Despacho y venta de combustibles líquido	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire.	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido.	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Prevención
	Derrames de combustibles líquido	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Prevención
	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
ETAPA DE MANTENIMIENTO				
Limpieza y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE.SS., hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Prevención
	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE.SS., hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Prevención
	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Limpieza de tanques de combustibles líquidos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de aserrín o arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de sustancia química y/o hidrocarburo. - Se contará con bandejas anti derrames con capacidad de 110%, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento.	Prevención



			Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se debe segregar los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color (con tapa, en buen estado y rotulados) con una base que permita proteger el suelo (pavimento).	Minimización
	Generación de empleos temporales.	Incremento temporal de la oferta de empleo.	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención

Fuente: Pág. 39 y 40 del expediente de la DIA

IX. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

9.1. Etapa constructiva

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM₁₀ y PM_{2.5}, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM y el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- Monitoreo de ruido

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 09: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
MA-1	Barlovento Ingreso del establecimiento, cerca de los tanques de almacenamiento de C.L.	PM ₁₀ PM _{2.5}	306916.1549	9279675.8019	Única vez	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
MA-2	Sotavento Salida del establecimiento cerca de la tienda y/o oficina administrativa		306901.9355	9279683.2664		
Ruido ambiental						
MR-1	Zona de fosas de tanques	dB (LAeqT)	306914.2041	9279681.0472	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM

Fuente: Pág. 51 y 52 del expediente de la DIA

9.2. Etapa de operación y mantenimiento

- Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento, ubicándolos a barlovento y sotavento.

- Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 10: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
MA-1	Barlovento Ingreso del establecimiento, cerca de los tanques de almacenamiento de C.L.	Benceno (ug/m ³)	306916.8345	9279673.3314	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM
MA-2	Sotavento Salida del establecimiento cerca de la tienda y/o oficina administrativa	Benceno (ug/m ³)	306898.5132	9279685.2979	Anual	D.S. N° 010-2019-MINAM
Ruido ambiental						
MR-1	Zona de bombas sumergibles y cuarto de máquinas	dB (LAeqT)	306908.1826	9279683.6708	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM

Fuente: Pág. 53 y 57 del expediente de la DIA

9.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

X. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial, suspensión temporal de actividades y abandono total de la Estación de Servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Segundo Chinchay Huamán, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", se ubicará en el Jr. Prolongación San Martín de Alao S/N, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", presentado por Segundo Chinchay Huamán.

XIII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental – Etapa Operativa

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;

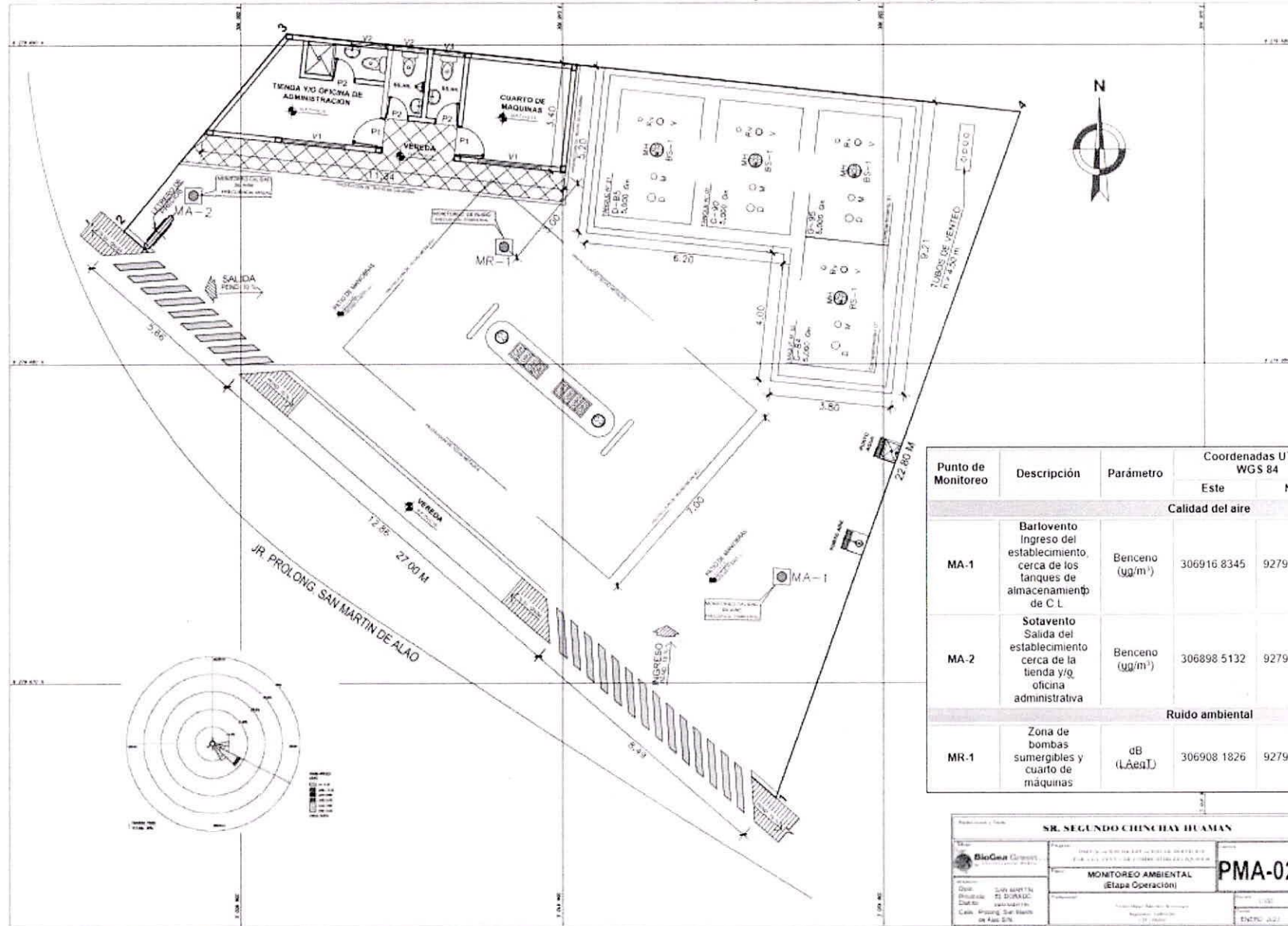
Moyobamba, 13 de octubre de 2023



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoé Roland Ríos Vásquez
Responsable de la DAAME
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

AUTO DIRECTORAL N° 184 - 2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 13 OCT. 2023

Visto el Informe N° 042-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos**", se ubicará en el Jr. Prolongación San Martín de Alao S/N, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín, presentado por Segundo Chinchay Huamán.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME LEGAL N° 010-2023-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Asunto : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", presentado por Segundo Chinchay Huamán.

Referencia : - Informe N° 042-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV
- Auto Directoral N° 184-2023-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 17 de octubre de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante escrito con registro N° 026-2023045117 de fecha 05 de julio de 2023, Segundo Chinchay Huamán, el titular, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos" ubicado en el Jr. Prolongación San Martín de Alao S/N, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín.

Mediante Auto Directoral N° 121-2023-DREM-SM/D, de fecha 21 de julio de 2023, sustentado en el informe N°031-2023-GRSM-DREM/DAAAME-JRRV, la DREM-SM otorgó al titular un plazo de siete días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al resumen ejecutivo de la DIA; una vez subsanadas las observaciones.

Una vez subsanadas las observaciones; mediante Auto Directoral N° 184-2023-DREM-SM/D de fecha 13 de octubre de 2023, sustentado en el Informe N° 042-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 13 de octubre de 2023, solicita emitir el informe legal correspondiente, a fin de concluir con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", presentado por Segundo Chinchay Huamán.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.



Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual

contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.



La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 042-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 13 de octubre de 2023, elaborado por el Ing. Jhoe R. Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Segundo Chinchay Huamán, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Prolongación San Martín de Alao S/N, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el referido informe.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA FAVORABLEMENTE**, sobre la aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA del proyecto denominado "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Prolongación San Martín de Alao S/N, distrito San Martín, provincia El Dorado, departamento San Martín; presentado por Segundo Chinchay Huamán, de conformidad con lo

establecido en los artículos 13, 23 y 33 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de venta al público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV) Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP" Aprobado con Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403